

## PROPUESTA DE ORDEN FORAL POR LA QUE SE REGULA LA ASAMBLEA CIUDADANA NAVARRA DEL CAMBIO CLIMÁTICO

La Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de Cambio Climático y Transición Energética, establece en el artículo 15 que la planificación reseñada en los artículos anteriores se llevará a cabo bajo fórmulas abiertas y canales accesibles que garanticen la participación de los agentes sociales y económicos interesados y del público en general, sin perjuicio de otras fórmulas de participación y deliberación recogidos en la presente ley foral y en la legislación estatal aplicable. Para la elaboración de la citada planificación, el Gobierno de Navarra reforzará los mecanismos de participación ya existentes y garantizará de forma estructurada la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones en materia de cambio climático a través del establecimiento de una Asamblea ciudadana navarra del cambio climático.

De acuerdo a lo anterior, la Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de Cambio Climático y Transición Energética configura la Asamblea ciudadana navarra del cambio climático como un foro de participación ciudadana, un ejercicio participativo deliberativo para generar reflexión, conocimiento colectivo, y que permite a la ciudadanía informarse, deliberar y generar consensos sobre cuáles deben ser las soluciones a las grandes transformaciones que es necesario acometer para alcanzar la neutralidad climática antes del año 2050 y para hacer una Navarra más resiliente a los impactos del cambio climático, todo ello de una manera justa y solidaria.

El artículo 15 de la Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de Cambio Climático y Transición Energética establece que la composición, organización y funcionamiento de la Asamblea ciudadana navarra del cambio climático será aprobada mediante Orden Foral del titular del Departamento competente en materia de medio ambiente. Y que en dicha Orden Foral se establecerán:

a) La composición, que atenderá al principio de igualdad, que será garantizado mediante un sorteo estratificado con relación a variables sociodemográficas claves (edad, sexo, renta, cualificación profesional...).

b) Su funcionamiento, que se regirá por los principios de representatividad, imparcialidad, independencia, transparencia, acceso a la información medioambiental sobre cambio climático con carácter previo a la participación y pluralidad de la información.

c) Mandato concreto que se encomienda para debatir en torno a una pregunta.

d) Instrumentos de gobernanza de la Asamblea, recogiendo como mínimo un grupo de expertos independientes de carácter consultivo y un panel de coordinación y apoyo técnico-logístico. También se designarán las personas garantes que actuarán como supervisores independientes que aseguren el cumplimiento del proceso con las reglas de independencia y deontología.

e) Metodología de trabajo, duración de la deliberación y plazo de finalización de los trabajos.

Por tanto, se propone la aprobación de la presente Orden Foral con el objeto de establecer la composición, organización y funcionamiento de la Asamblea ciudadana navarra del cambio climático/Klimaren aldeko Nafarroako herritarren Batzarra, conforme a lo previsto en el artículo 15 de la Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de Cambio Climático y Transición Energética.

### **Artículo 1.** Objeto.

Esta Orden Foral tiene por objeto establecer la composición, organización y funcionamiento de la Asamblea ciudadana navarra del cambio climático/Klimaren aldeko Nafarroako herritarren Batzarra, conforme a lo previsto en el artículo 15 de la Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de Cambio Climático y Transición Energética.

### **Artículo 2.** *Composición.*

1. La Asamblea ciudadana navarra del cambio climático/Klimaren aldeko Nafarroako herritarren Batzarra estará formada por cincuenta personas que representen la diversidad de la sociedad navarra. Su composición tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, e incluirá la participación de jóvenes de entre 17 y 25 años que tendrán una representación un 10% superior a su representación estadística, en detrimento de los demás tramos de edad.

2. La selección de estas personas se hará a través de un equipo técnico, regulado en el artículo 4 de la presente Orden Foral, aplicando una metodología que asegure la aleatoriedad, que permita preservar la calidad y representatividad de la muestra y basada en criterios como edad, género, renta, nivel educativo, categoría profesional, procedencia geográfica y residencia en área urbana o rural, entre otros.

La representatividad de cada uno de los indicadores se hará con respecto a los datos más recientes de población publicados por el Instituto de Estadística de Navarra NASTAT o por el Instituto Nacional de Estadística INE.

3. Las personas que integran la Asamblea ciudadana navarra del cambio climático/Klimaren aldeko Nafarroako herritarren Batzarra, cuya participación tendrá carácter voluntario, serán independientes e inamovibles. No podrán, en ningún caso, ser miembros de la Asamblea:

- a) Las personas electas que formen parte del Congreso de los Diputados, Senado, Parlamento Europeo o Parlamento de Navarra y asistentes parlamentarios acreditados/as en el Parlamento de Navarra.
- b) Los alcaldes, alcaldesas, concejales y presidentes o presidentas de Concejo.
- c) Los empleados de cualquier partido político o de sus fundaciones.

d) Los miembros y altos cargos del Gobierno de Navarra.

4. Las personas seleccionadas para participar deberán presentar una declaración responsable exponiendo que no incurren en ninguna de estas causas.

5. Una vez aceptada la participación por las personas que componen la Asamblea ciudadana navarra del cambio climático/Klimaren aldeko Nafarroako herritarren Batzarra su renuncia deberá ser motivada. Se establecerá una reserva de personas para el caso de que alguna persona de la Asamblea renuncie a su participación.

### **Artículo 3. Mandato.**

La Asamblea ciudadana navarra del cambio climático/Klimaren aldeko Nafarroako herritarren Batzarra tendrá como primer mandato:

1) Abordar y debatir en torno a la pregunta: “¿Qué debemos hacer en Navarra para hacer frente al cambio climático de una manera efectiva y socialmente justa?”. Cuestión clave relacionada con las soluciones que se encuentran a nuestro alcance para que podamos construir una Navarra con menos emisiones de gases de efecto invernadero, menos vulnerable frente a los riesgos y los impactos del cambio climático y que requiere considerar la solidaridad, la equidad, la justicia social y la transición ecológica justa.

2) La pregunta a debatir se acotará en temáticas más concretas que serán propuestas por el grupo de personas expertas independientes referido en el artículo 4.1.b) con la ayuda ciudadana, en aras a identificar aquellos temas relacionados con la mitigación y la adaptación que más relevantes resulten para la ciudadanía.

3) Como resultado de sus debates la Asamblea elaborará un informe de recomendaciones. Dicho informe será público, se remitirá al Departamento con competencia en materia de medio ambiente que, a través de los cauces establecidos en el ordenamiento jurídico, lo trasladará al resto del Gobierno de Navarra y presentará al Parlamento de Navarra, todo ello con el fin de facilitar el debate y la toma de decisiones en materia de política de cambio climático.

### **Artículo 4. Gobernanza.**

1. La Asamblea ciudadana navarra del cambio climático/Klimaren aldeko Nafarroako herritarren Batzarra contará con una gobernanza independiente y transparente compuesta por personas físicas o jurídicas designadas en función de su reconocida experiencia o prestigio en materias relacionadas con el cambio climático atendiendo a las necesidades de cada mandato, que actuará a través de:

- a) Un panel de coordinación que facilite los trabajos técnicos de preparación, puesta en marcha y apoyo logístico. Este panel de coordinación tendrá carácter privado y multidisciplinar.
- b) Un grupo de personas expertas de carácter consultivo, cuya función será dar apoyo en cuestiones como el planteamiento de los temas a tratar, la formación

de la agenda y la propuesta de personas que puedan aportar información precisa, equilibrada y completa, con el fin de generar un debate amplio e informado que sea accesible a la ciudadanía.

Este grupo de personas expertas estará formado por un máximo de 20 personas con reconocido prestigio en el ámbito del clima, la energía, la biodiversidad, el medio ambiente y en el ámbito de la transformación social, entre otros, propuestas sobre la base de las recomendaciones del Consejo Navarro de Medio Ambiente y la Comisión de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Parlamento de Navarra.

Funcionará de manera independiente y deberá nombrar a dos personas coordinadoras, que podrán ser rotatorias. El mandato y los nombres de los miembros del grupo de personas expertas se publicarán en la página web de la Asamblea ciudadana navarra del cambio climático/Klimaren aldeko Nafarroako herritarren Batzarra.

- c) Se podrá contar con un máximo de dos personas físicas que ejercerán como portavoces y comunicadoras de los trabajos. Estas personas serán designadas por el grupo de personas expertas regulado en el apartado b).
- d) Un equipo técnico de carácter privado para la selección de las personas participantes y otro especializado en procesos deliberativos, para diseñar y dinamizar las sesiones. El Departamento con competencia en materia de medio ambiente realizará las actuaciones administrativas necesarias para la selección de ambos equipos de acuerdo con Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos

2. Se convocará al Pleno del Consejo Navarro de Medio Ambiente para presentar la organización, funcionamiento y gobernanza de la Asamblea ciudadana navarra del cambio climático/Klimaren aldeko Nafarroako herritarren Batzarra. En dicho Pleno se presentará una propuesta de personas físicas o jurídicas de carácter multidisciplinar e independiente para conformar el panel de coordinación, el grupo de personas expertas, el equipo técnico que realice la selección de personas que conformarán la asamblea y el equipo técnico para diseñar y dinamizar las sesiones de la Asamblea ciudadana navarra del cambio climático/Klimaren aldeko Nafarroako herritarren Batzarra

3. La persona titular del Departamento con competencia en materia de medio ambiente, informará a la comisión correspondiente del Parlamento de Navarra sobre los mismos puntos presentados al Consejo Navarro de Medio Ambiente.

4. Tras realizar ambas consultas, la persona titular del Departamento con competencia en materia de medio ambiente, mediante Orden Foral, designará a las personas físicas o jurídicas que compondrán el panel de coordinación y el grupo de personas expertas.

5. El Departamento con competencia en materia de medio ambiente a través de la Oficina de cambio climático realizará las labores de apoyo logístico necesarias

para el buen funcionamiento de la Asamblea ciudadana navarra del cambio climático/Klimaren aldeko Nafarroako herritarren Batzarra.

**Artículo 5.** *Método de los trabajos.*

1. La Asamblea ciudadana navarra del cambio climático/Klimaren aldeko Nafarroako herritarren Batzarra se reunirá durante siete sesiones para realizar los trabajos derivados del mandato regulado en el artículo 3 de la presente orden foral. Las sesiones tendrán lugar preferiblemente los sábados y domingos.

2. El panel de coordinación, con carácter previo a la celebración de las sesiones, seleccionará material informativo y normativo sobre cambio climático, que pondrá a disposición de las personas de la Asamblea ciudadana navarra del cambio climático/Klimaren aldeko Nafarroako herritarren Batzarra en diferentes formatos.

3. La Asamblea ciudadana navarra del cambio climático Klimaren aldeko Nafarroako herritarren Batzarra dispondrá de una sesión inicial en la que se presentarán las personas que la integran, los equipos de apoyo y la metodología de trabajo. En dicha sesión, el equipo de facilitación propondrá el funcionamiento y las dinámicas para el debate, deliberación y aprobación de propuestas que, tras debate de las aportaciones que se realicen, deberá ser aprobado por la Asamblea.

4. Con el fin de facilitar los trabajos propiamente dichos del mandato de la Asamblea ciudadana navarra del cambio climático/Klimaren aldeko Nafarroako herritarren Batzarra las sesiones se organizarán en tres fases:

- a) Aprendizaje y conocimiento proporcionando a los miembros de la Asamblea información equilibrada, clara y completa;
- b) Discusión y debate de la temática en cuestión y
- c) Preparación y votación de un informe de recomendaciones.

5. Los contenidos de las sesiones propuestos inicialmente podrán ser modificados por el panel coordinador y por la propia Asamblea.

6. A propuesta del panel coordinador o de la Asamblea ciudadana navarra del cambio climático/Klimaren aldeko Nafarroako herritarren Batzarra, podrán ser invitadas otras personas expertas a las sesiones de aprendizaje

7. Se podrá convocar a la Asamblea ciudadana navarra del cambio climático/Klimaren aldeko Nafarroako herritarren Batzarra en una o más reuniones adicionales cuando si así lo soliciten al menos 5 de las personas que la integran, con el fin de terminar los trabajos asociados a su mandato.

8. El plazo para la terminación de los trabajos derivados del mandato regulado en el artículo 3 de la presente orden foral, será de doce meses a partir de la sesión inicial.

9. La información relativa a la Asamblea ciudadana navarra del cambio climático /Klimaren aldeko Nafarroako herritarren Batzarra, será accesible al público y se publicará en una página web del Departamento con competencia en materia de medio ambiente donde se actualizará toda la información pertinente a sus sesiones, avances y resultados.

**Disposición adicional primera.** *Establecimiento de nuevos mandatos.*

1. Se podrán establecer nuevos mandatos de la Asamblea ciudadana navarra del cambio climático por Orden Foral de la persona titular del Departamento con competencia en materia de medio ambiente.

2. Las personas que componen la Asamblea ciudadana navarra del cambio climático/Klimaren aldeko Nafarroako herritarren Batzarra y sus órganos de gobernanza serán renovados para cada mandato conforme a lo previsto en los artículos 2 y 4 de la presente orden foral.

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

La presente orden foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.